

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7**

**RESOLUCIÓN No. 378 DE 2017
29 de Noviembre 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE UNA CONCILIACIÓN
JUDICIAL**

**El Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de
sus atribuciones legales y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993, creó las Empresas Sociales del Estado, surgiendo la ESE Carmen Emilia Ospina como una institución descentralizada del orden municipal, adscrita a la Secretaria de Salud de Neiva con categoría especial y Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, decreto 139 de 1996 y demás normas concordantes, que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad y compromiso social.

Que pese a tener como objetivo primordial brindar un servicio de calidad, el ejercicio de la actividad médica comporta un alto riesgo sobreviniente, que puede configurar la aparición de eventos adversos o complicaciones derivadas de la atención o el diagnóstico inicial, ya sea por acción u omisión.

Que los señores ROSALBA CABRERA LOZANO, MARLON FERNANDO LOPEZ CABRERA, YIMMY ANDRES LOPEZ CABRERA, DIEGO MAURICIO LOPEZ CABRERA, HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA, PAOLA ANDREA CABRERA y JHON BREINER NAVARRO, por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda promovida dentro del medio de control de Reparación Directa en contra de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, por el daño antijurídico que se traduce en la muerte del señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOSADA acaecida el día 3 de mayo de 2013, considerando que sucedió como consecuencia de una falla en la prestación del servicio médico, formulando una pretensión de \$1.284.300.000, proceso que le correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, radicado bajo el No. 41001333300420140025000.

Que el presente caso fue analizado el día 09 de diciembre de 2016, por el comité de Defensa Judicial, en el cual se analizaron los elementos de defensa con los que

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

contaba la ESE CEO, los conceptos médicos emitidos por el Dr. Fabian Mauricio Méndez, Médico Auditor; Dra. Naudy Marcela Martínez, Coordinador de Calidad; Dr. Cesar Alberto Polanía, Asesor Técnico Científico y del Dr. Raúl Pérez Salazar, Jefe de Zona Sur, quienes al examinar la historia clínica evidenciaron una falla médica y pérdida de oportunidad en el manejo dado al paciente por los galenos de la ESE CEO que atendieron el caso, motivo por el cual, recomendaron someter el caso a comité de conciliación para estudiar una eventual fórmula de arreglo.

Que el día 28 de abril de 2017, el proceso de la referencia fue sometido a Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en el cual los miembros con voz y voto al analizar las fichas técnicas emitidas por los médicos invitados a desarrollarlas y la realizada por el apoderado a cargo de la sustentación, quienes conceptuaron la urgencia de conciliar ante una inminente pérdida del proceso, (fichas técnicas que hacen parte de las correspondientes actas de los comités de conciliación y defensa judicial de fecha 09 de diciembre de 2016, 28 de abril, 28 de julio y 30 de agosto de 2017) recomendaron conciliar hasta una suma no superior a los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE, así como comunicar a los médicos llamados en garantía dentro del proceso esta decisión con el fin de que se pronunciaran sobre su ánimo conciliatorio.

Que atendiendo la recomendación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se realizaron diferentes acercamientos con el apoderado de la parte actora, quien previo a comunicarse con sus poderdantes, manifestó que la suma mínima por la cual estaban dispuestos a conciliar era de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000) M/CTE.

Que teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la ESE CEO mediante oficios No. 01-GER-011155-I-2017 y 01-GER-011154-I-2017 suscritos el día 31 de julio de 2017, comunicó a los galenos HECTOR ALFREDO PERDOMO SALINAS y CESAR EDUARDO PERDOMO RIOS, respectivamente, la decisión del comité de conciliar el valor de las pretensiones solicitándoles pronunciamiento sobre su ánimo conciliatorio.

Que en respuesta a las anteriores comunicaciones el Dr. HECTOR ALFREDO PERDOMO SALINAS, manifestó mediante oficio No 01-URG-011357-I-2017 su no interés de conciliar y el Dr. CESAR EDUARDO PERDOMO RIOS, en respuesta dada el día 10 de agosto de 2017, solicitó información respecto a la propuesta conciliatoria de la ESE CEO a los demandantes.

Que efectuados unos acercamientos con el galeno PERDOMO RIOS, reconoció fallas en el servicio médico prestado, motivo por el cual propuso como fórmula de arreglo reintegrar a la ESE CEO la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE, del total del valor a conciliar.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

Que el día 28 de julio de 2017 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunió con el apoderado de la parte actora con el propósito de llegar a un acuerdo conciliatorio en el que luego de varias ofertas y contraofertas se aceptó como fórmula de arreglo la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000) M/CTE.

Que el 30 de agosto de 2017 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunió votando positivamente conciliar el valor de las pretensiones por DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000) M/CTE, como reparación integral a los demandantes, teniendo en cuenta la alta probabilidad de pérdida del proceso basados en los estudios técnicos, científicos, médicos y jurídicos de quienes participaron en los comités mencionados previamente en este acto administrativo, y conceptuando además que el médico CESAR EDUARDO PERDOMO RIOS reintegrara a la ESE CEO el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE por la falla por él cometida, así como continuar el proceso en contra del llamado en garantía con fines de repetición realizado contra el médico HECTOR ALFREDO PERDOMO SALINAS quien no aceptó conciliar con la ESE CEO.

Que en lo atinente a la forma de pago del mencionado acuerdo, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial dispuso que una vez aprobado el acuerdo conciliatorio por la autoridad judicial y previa presentación de la cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales y el pronunciamiento de la DIAN sobre las deudas fiscales de los beneficiarios, la ESE CEO dentro de los quince (15) días siguientes expediría el acto administrativo ordenando el pago del acuerdo conciliatorio y después de diez (10) días de notificado se procedería a efectuar el pago de la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000) M/CTE, como reparación integral al apoderado de los demandantes quien cuenta con facultades de cobrar y recibir el valor reconocido como reparación integral a los demandantes, sin reconocimiento de ningún tipo de interés, indexación y/o agencias en derecho o costas judiciales.

Que en desarrollo de la audiencia inicial dentro del proceso judicial promovido por la señora ROSALBA CABRERA y OTROS con radicación No. 41001333300420140025000 realizada el día 17 de agosto de 2017, la ESE Carmen Emilia Ospina, presentó el acuerdo conciliatorio propuesto por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que el mencionado acuerdo de voluntades por reunir los requisitos legales y jurisprudenciales exigibles, fue aprobado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, mediante auto del 22 de septiembre de 2017, el cual fue notificado por estado electrónico el día 25 de septiembre de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de septiembre de la misma anualidad.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

Que mediante cuenta de cobro de Acuerdo Conciliatorio Judicial, radicada el 25 de octubre de 2017, el abogado OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.306.818 de Popayán y portador de la Tarjera Profesional No. 64.306 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de los demandantes, solicitó a la ESE Carmen Emilia Ospina, el pago DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000) MCTE, más los intereses causados desde la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación judicial, sin contar con los requisitos mínimos exigidos contablemente según el artículo 3 del Decreto 522 de 2003, ni con los documentos requeridos legalmente para el pago, incluyendo intereses contraviniendo el acuerdo conciliatorio, habiéndola radicado nuevamente el 16 de noviembre de 2017, sin subsanar los requisitos contables ya mencionados.

Que el día 8 y 20 de noviembre de 2017 mediante correo electrónico la ESE Carmen Emilia Ospina a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera requirió al apoderado actor, al cumplimiento de los términos legales de la cuenta de cobro radicada para proceder a su pago.

Que finalmente el apoderado actor allegó en debida forma la cuenta de cobro incluyendo la documentación completa, radicada en original el día 23 de noviembre de 2017, solicitando el pago de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000) MCTE, por concepto de Conciliación Judicial.

Que adicionalmente hacen parte de la cuenta de cobro los siguientes documentos:

- Constancia del 24 de octubre de 2017 suscrita por la Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva, mediante la cual certifica que las fotocopias aportadas son auténtica reproducción fotomecánica tomada de la providencia original, habida dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA con radicación No. 41001333300420140025000 adelantado por ROSALBA CABRERA y OTROS contra la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.
- Fotocopia autentica del auto por medio del cual Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva, aprueba la conciliación judicial celebrada en audiencia los días 17 de agosto y 5 de septiembre de 2017, entre el apoderado de la parte demandante y la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.
- Constancia de notificación por estado realizado el 25 de septiembre de 2017 y constancia de ejecutoria del día 28 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autentica del poder con constancia de vigencia a favor del abogado OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA, con copia del documento de identidad de cada uno de los poderdantes.
- Certificación bancaria expedida por Banco DAVIVIENDA del abogado OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y fotocopia del RUT, del abogado OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

Que los anteriores documentos hacen parte integral de la presente Resolución además del certificado de disponibilidad presupuestal No 3142 de fecha 29 De noviembre de 2017, así como los certificados de la DIAN Nos. 100224333-1772 de fecha 1 de noviembre de 2017, No. 1-32-244-439-10279 del 08 de noviembre de 2017 y No. 1-13-242-448-010769 de 15 de noviembre de 2017, respecto a la inexistencia de compromisos tributarios por parte de los beneficiarios del presente pago.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva cuenta con la provisión de los recursos necesarios, previstos en el rubro No. 3202000, para atender los pagos de sentencias y conciliaciones.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el jefe de área de presupuesto procedió a expedir el CDP No. 3142 de 29 de Noviembre 2017 para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado judicialmente por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el pago del valor correspondiente a DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000) M/CTE, por concepto de Conciliación Judicial, como reparación integral a los demandantes ROSALBA CABRERA LOZANO, MARLON FERNANDO LOPEZ CABRERA, YIMMY ANDRES LOPEZ CABRERA, DIEGO MAURICIO LOPEZ CABRERA, HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA, PAOLA ANDREA CABRERA y JHON BREINER NAVARRO.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.306.818 de Popayán y portador de la Tarjera Profesional No. 64.306 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese realizar el pago del artículo segundo del presente acto administrativo a favor del abogado OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.306.818 de Popayán y portador de la Tarjera Profesional No. 64.306 del C. S. de la J., quien ostenta poder vigente con facultad de recibir, por el valor de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000) M/CTE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

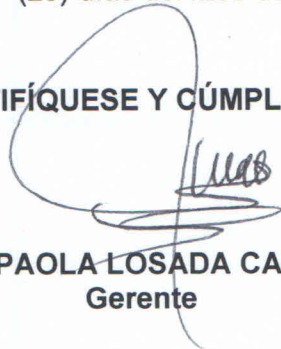
Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

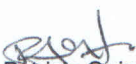
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación.

Dada en Neiva a los Veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente



VoBo. Patricia Quintero Fierro
Subgerente Administrativa



VoBo. Nubra Roelio Aguilar Becerra
Coordinador Jurídica.

VoBo. Pedro Felipe Andrade Monje.
Asesor Jurídico



VoBo. Martha Liliana Rodríguez García
Gestora Contable.



Proyectó: Anyi Viviana Manrique.
Apoyo Jurídico.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

UNIDAD 2207 41 0001
 E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
 AÑO FISCAL 2017

FECHA DISPONIBILIDAD 29/11/2017
 FECHA VENCIMIENTO 31/12/2017

ESTADO Confirmado


CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 3142

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
 CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

Gasto	Rubro	Recurso	Concepto	Valor	Debitos	Creditos	VALOR ACTUAL
A	3202000	01	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 212.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.500.000,00
TOTAL:				\$ 212.500.000,00			\$ 212.500.000,00

OBJETO CDP : PAGO APROBATORIO DE LA CONCILIACION JUDICIAL EN EL PROCESO DE REPARACION DIRECTA No. 41001-3333-004-2014-00250-00 TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA.



 GESTOR DE PRESUPUESTO
 DIEGO DARIO ARAGONEZ QUIROGA



Osman Azael Andrade Sarria
Abogado

2101
AF.

CUENTA DE COBRO No. 1

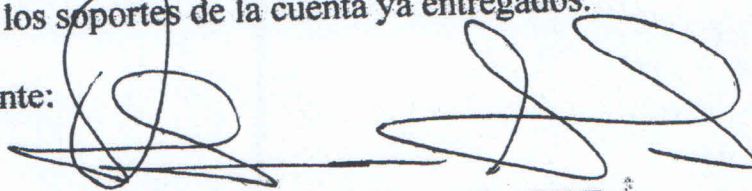
Bogotá D.C., noviembre 20 de 2017.

**La ESE CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7**

DEBE A:

ROSALBA CABRERA LOZANO, identificada con la C.C. No. 36.162.495 de Neiva; MARLON FERNANDO LOPEZ CABRERA, identificado con la C.C. No. 7.733.215 de Neiva; YIMMY ANDRES LOPEZ CABRERA, identificado con la C.C. No. 7.726.066 de Neiva; DIEGO MAURICIO LOPEZ CABRERA, identificado con la C.C. No. 7.728.458 de Neiva; HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA, identificado con la C.C. 7.726.503 de Neiva; PAOLA ANDREA CABRERA, identificada con la C.C. 36.069.610 de Neiva; JHON BREIDER NAVARRO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.003.864.927, representado legalmente en este proceso por la señora CARMEN ALICIA NAVARRO; todos representados en el proceso y en este cobro por el suscrito OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA, identificado con la C.C. No. 76.306.818 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 64.306 del C.S.J., según poderes allegados a ustedes, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000.00)**; por concepto del AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION JUDICIAL en el proceso de Acción de Reparación Directa, radicado bajo el No. 41001-3333-004-2014-00250-00, tramitado en el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva. Téngase en cuenta los soportes de la cuenta ya entregados.

Atentamente:



OSMAN AZAEL ANDADRE
C.C.No.76.306.818 de Pop
T.P.No.64.306 del C.S. de la J
Cuenta de ahorros de BANCO DAVIV

E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA

Para dar
respuesta
clarificar este
codigo:



01-SAD-004850-E-2017

Remitente: OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA -
Destinatario: PATRICIA QUINTERO FIERRO
Asunto: remision de cuenta de cobro - proceso rosalba esbrera lozano
Fecha 2017-11-23 08:16:00 Folios: 2 Anexos:

Calle 19 No. 4-88 Oficina 502 Tel. 2860
Cel. 3102448049 - Email: osmanandradesarria@hoptmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



64219

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0076306818 y la T.P. 64306, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



2th9y1tuduks
20/11/2017 - 16:11:10:306

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2th9y1tuduks



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA


HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias, selladas y rubricadas cada una de ellas y constantes de quince (15) folios útiles, son auténtica reproducción fotomecánica tomada de la providencia original; habida dentro del proceso de REPARACION DIRECTA adelantado en este despacho, por ROSALBA CABRERA LOZANO Y OTROS, demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA Y OTRO-, Radicación 4100133330042014-00050-00, el cual reposa en este despacho. Auto que aprueba conciliación 21 de septiembre de 2017 y ejecutoriado el 28 de septiembre de 2017 a última hora.

Conforme al artículo 114 del CGP, Se expiden a solicitud del demandante y en cumplimiento de lo ordenado por el despacho.

Reposa poder vigente a la fecha, el Dr. OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA identificado con CC 76.306.818 y TP 64.306.

Dado en Neiva, 24 de octubre de 2017.


CRISTINA CORTES FIERRO
Secretaria

Quien Recibe:

CC.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL NEIVA

REFERENCIA

DEMANDANTE:	ROSALBA CABRERA LOZANO
DEMANDADO:	ESE CARMEN EMILIA OSPINA Y OTRO.
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACIÓN JUDICIAL
AUTO No:	INTERLOCUTORIO No. 400
RADICACIÓN:	41001-3333-004-2014-00250-00

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

I. ASUNTO.

Procede el despacho a analizar la legalidad del acuerdo conciliatorio suscitado en audiencia de pruebas celebrada los días 17 de agosto y 5 de septiembre de 2017.

II. ANTECEDENTES.

La parte actora pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, de los perjuicios materiales e inmateriales, presentes y futuros causados a los demandantes como consecuencia de la falla en la prestación del servicio médico que le produjo la muerte del señor Jesús Antonio López Losada el 3 de mayo de 2013.

En este orden de ideas, aspiran al pago de sumas de dinero para las siguientes personas:

- Rosalba Cabrera Lozano (esposa) \$459.000.000
- Marlon Fernando López Cabrera (hijo) \$117.900.000
- Yimmy Andrade López Cabrera (hijo) \$117.900.000
- Diego Mauricio López Cabrera (hijo) \$117.900.000
- Harold Giovanni López Cabrera (hijo) \$117.900.000
- Paola Andrea Cabrera (hijastra) \$117.900.000
- Jhon Breider Navarro (hijo de crianza) \$117.900.000

III. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendarado 30 de abril de 2014¹ se dispuso inadmitir la demanda, contra el cual se interpuso recurso de reposición, al que se accedió, procediéndose a admitirse a través de auto de fecha 3 de junio de 2014²; con auto de fecha 6 de septiembre de

¹ Fls. 138 a 139 del cuad. ppal.
² Fls. 143 a 147 del cuad. ppal.

2016³ se fijó audiencia inicial, la que se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2016⁴, estableciéndose el 17 de agosto de 2017 para audiencia inicial, fecha en la cual una de las partes presentaron propuesta conciliatoria.

IV.- CONSIDERACIONES.

1.- DEL PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER EN ESTE ASUNTO.

El cuestionamiento al que se contrae la atención del despacho, incumbe al siguiente:

Se debe aprobar la conciliación parcial judicial por valor de \$212.500.000 millones, derivados de la muerte del señor Jesús Antonio López Losada ocurrida el día 3 de mayo de 2013, pactada en el presente asunto, entre la parte accionante, la accionada ESE Carmen Emilia Ospina y el llamado en garantía Cesar Eduardo Perdomo Ríos, por reunirse en este acuerdo de voluntades los requisitos legales y jurisprudencialmente exigibles, en relación con el pago de perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes?

En el evento de aprobarse la conciliación parcial, se entrará a estudiar lo que en derecho corresponda en relación a los llamados en garantía que no hicieron parte del acuerdo conciliatorio.

2.- DE LOS REQUISITOS PARA APROBAR UN ACUERDO CONCILIATORIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, en la etapa prejudicial o judicial las personas de derecho público podrán conciliar (total o parcialmente) los conflictos de contenido particular y económico de que pueda conocer la Jurisdicción Contencioso Administrativo a través de las acciones (hoy medios de control) consagrados en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA.

Al respecto, el H. Consejo de Estado⁵ ha señalado cuáles son los requisitos que se deben satisfacer a efectos de aprobar un acuerdo conciliatorio; veamos:

2.1.- Que el medio de control no debe estar caducado (art. 81 Ley 446 de 1.998). El asunto en cuestión fue abordado por el despacho tanto en la admisión de la demanda como en el estudio de las excepciones previas, encontrando que el medio de reparación directa promovido por los demandantes no está caduco.

2.2.- El acuerdo conciliatorio debe versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 70 ley 446 de 1.998). En el *sub judice*, las partes; demandantes, ESE Carmen Emilia Ospina y llamado en garantía Cesar Eduardo Perdomo, optaron por conciliar perjuicios materiales e inmateriales con ocasión de la muerte del

³ Fls. 309 del cuad. ppal. 2.

⁴ Fls. 323 a 327 del cuad. ppal. 2.

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Providencia del 30 de enero de 2008. Radicación 25000-23-26-000-1996-02529-01 (19356). C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

señor Jesús Antonio López Losada ocurrida el día 3 de mayo de 2013 por valor de \$212.500.000, daño imputado a la demandada por la presunta configuración de una falla médica en la atención y asistencia del occiso, entidad que hizo sendos llamados en garantía a los médicos que participaron en la actividad médica, en el evento de resultar condenada.

Al amparo de lo anterior, sin dubitación alguna colige esta instancia que los accionantes pueden disponer de las pretensiones a las que se aspiraba (\$1.284.300.000), por cuanto su cuantificación parte de un juicio de razonabilidad y pruebas sumarias que indefectiblemente debían ser sometidas al debate procesal y probatorio, sin que necesariamente el valor invocado resultara ser concedido.

2.3 Las partes deben estar debidamente representadas y sus representantes tener capacidad para conciliar. De los medios de convicción allegados por las partes, se avizora de manera irrefutable⁶, que las partes estuvieron debidamente representadas en el trámite conciliatorio, adicionalmente contaban con facultades para conciliar, que se desprenden de los poderes otorgados por las partes en contienda.

2.4.- El acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público (art. 65 A Ley 23 de 1.991 y art. 73 Ley 446 de 1998)". Sea lo primero entrar a destacar, las actas de conciliación suscritas por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Carmen Emilia Ospina de esta ciudad de fecha 30 de agosto de 2017⁷, en las que se evidencia el concepto presentado por la apoderada judicial de la enjuiciada, donde relaciona el inadecuado manejo médico brindado al señor Jesús Antonio López Losada, al no ser el pertinente para el cuadro clínico que presentó, incumpléndose con el protocolo establecido para la observación de un dolor abdominal "*el cual incluye no administración de alimentos, líquidos endovenosos de sostén, no administración de analgésicos, control con ayudas diagnósticas (Hemograma) periódico*".

Se extrae igualmente de la historia clínica del paciente, que el nivel de mayor complejidad fue tardía, configurándose la pérdida de oportunidad, con fundamento en los atributos de la calidad del servicio asistencial: accesibilidad, continuidad, oportunidad, pertinencia, racionalidad técnico científica y seguridad.

De acuerdo con la anterior precisión, los miembros del Comité de Conciliación de forma unánime optaron por conciliar el valor de \$212.500.000 millones presentado por el apoderado de los demandantes, en aras de salvaguardar el patrimonio público de la entidad ante una eventual sentencia condenatoria, comoquiera que las pretensiones desbordarían su presupuesto.

Igualmente debe precisarse, que el señor Cesar Eduardo Perdomo Ríos, llamado en garantía-, propuso reconocer la suma de \$60.000.000 millones atendiendo los conceptos técnicos expuestos por los señores Fabián Mauricio Méndez Moteno y Raúl



⁶Cfr. los poderes otorgados por los demandantes a Fls. 698 a 702 del cuad. ppal. 3, de la parte demanda, ESE Carmen Emilia Ospina a fl. 315 del cuad. ppal. 2 y del llamado en garantía señor Cesar Eduardo Perdomo Ríos Fl. 138 del cuad. llamado en garantía Cesar Eduardo Perdomo Ríos.

⁷ Fls. 703 a 716 el cuad. ppal. 3.

Pérez Salazar, en el que relacionan las fallas médicas acaecidas en la atención brindada al señor López Losada y en las cuales intervino el médico Perdomo Ríos.

En este orden de pensamiento, con claridad meridiana se deduce el análisis de la conducta generadora del daño en los comités de conciliación, que podrían comprometer la responsabilidad patrimonial de la ESE Carmen Emilia Ospina, considerando el monto elevado de las pretensiones, hechos que habilitan a la entidad pública a conciliar la suma propuesta por la parte actora; aspectos respecto de los cuales no se avizora reparo alguno.

En desarrollo de los aspectos conciliados, en lo atinente a la forma de pago, se llevaron a cabo sendas sesiones del Comité de conciliación de la ESE Carmen Emilia Ospina, contenidas en las actas respectivas, la primera de ellas en la que participó el apoderado llamado _____ en _____ garantía _____ a Cesar Eduardo Perdomo Ríos⁸, en la que se dijo:

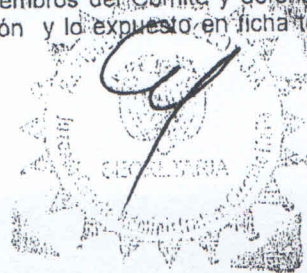
"POR UNANIMIDAD LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CON VOZ Y VOTO ACEPTAN EL ACUERDO CONCILIATORIO PROPUESTO POR EL MEDICO CESAR EDUARDO PEDOMO RIOS - LLAMADO EN GARANTIA- QUIEN PROPUSO COMO FORMULA DE ARREGLO DESEMBOLSAR A LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO POR PARTE DEL JUZGADO LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)."

Seguidamente se desarrolló el acta del Comité de Conciliación de la ESE CARMEN EMILIA OSPITA, en el que se adujo:

"El acto administrativo mediante el cual se ordena el pago del acuerdo conciliatorio por parte de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina a los demandantes, se realizará en un término de quince (15) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro por la parte actora, siempre y cuando cumpla con los requisitos del Estatuto Tributario y la Dian se haya pronunciado sobre las deudas fiscales del apoderado quien recibe y de los demandantes, existiendo previa aprobación judicial de la conciliación por parte del Juez. Después de diez (10) días de notificado el acto administrativo de cumplimiento se procederá a efectuar el pago de la suma de (\$212.500.000) DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, al apoderado con facultades de cobrar y recibir el valor reconocido como reparación integral a los demandantes, con lo cual adicionalmente quedan cubiertas todas las pretensiones de la demanda.

De igual manera, se deja constancia que se ha aprobado por parte del comité de conciliación y defensa judicial de la ESE CEO, aceptar la fórmula conciliatoria propuesta por el médico CESAR EDUARDO PERDOMO RIOS, llamado en garantía, quien propuso como fórmula de arreglo desembolsar a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), según consideraciones expuestas por los miembros del Comité y defensa judicial en las tres reuniones precedentes a esta decisión y lo expuesto en ficha técnica por el apoderado".⁹

⁸ Folios 703 a 707 del Cdno. Ppal
⁹ Folios 708 al 716 del Cdno. Ppal.



En virtud del anterior acuerdo conciliatorio, el Comité de Conciliación discernió en las actas respectivas en forma resumida: i) la terminación del proceso entre la parte actora y la entidad demandada por conciliación total de las pretensiones; ii) no condenar a la ESE Carmen Emilia Ospina en el pago de costas y agencias en derecho; iii) la terminación del llamamiento en garantía realizado por la ESE Carmen Emilia Ospina al médico Cesar Eduardo Perdomo Ríos, por conciliación dentro del proceso; iv) la continuación del proceso frente al llamado en garantía Dr. Héctor Alfredo Perdomo Salinas, ordenando la práctica del caudal probatorio ya decretado, con fines de repetición hasta culminar con sentencia.

Al corrérsele traslado en audiencia de pruebas¹⁰ a los apoderados de la parte actora y del llamado en garantía; Cesar Eduardo Perdomo Ríos, de la recomendación del Comité de Conciliaciones de la ESE Carmen Emilia Ospina, éstos convalidaron el acuerdo conciliatorio, aceptando de forma total los términos en que se plasmó la reparación integral. En esa misma audiencia tanto la apoderada del llamado en garantía Hector Alfredo Perdomo Salinas y el apoderado de CONFIANZA de Seguros S.A, no se opusieron por no ser parte del acuerdo conciliatorio.

Colofón de lo expuesto, por estar debidamente acreditados los requisitos exigidos por las normas en cita, se aprobará el acuerdo judicial conciliatorio parcial, llevado a cabo en audiencias, los días 17 de agosto y 5 de septiembre de 2017, respecto del pago de la reparación integral a los demandantes por valor de **DOS CIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000)**; suma que será cancelada en la forma indicada en el acta suscrita por el Comité de Conciliación.

El pago se realizará en un término de quince (15) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro por la parte actora, siempre y cuando cumpla con los requisitos del Estatuto Tributario y la Dian se haya pronunciado sobre las deudas fiscales del apoderado quien recibe y de los demandantes, existiendo previa aprobación judicial de la conciliación por parte del Juez. Después de diez (10) días de notificado el acto administrativo de cumplimiento, se procederá a efectuar el pago de la suma pactada al apoderado con facultades de cobrar y recibir.

En virtud de lo anterior, se dispondrá terminar el medio de control de reparación integral promovido por la señora Rosalba Cabrera y otros contra la ESE Carmen Emilia Ospina, por pago total y definitivo de la reparación integral objeto de este proceso.

En la misma forma, se aprobará el acuerdo judicial conciliatorio suscitado entre la ESE Carmen Emilia Ospina y el llamado en garantía Cesar Eduardo Perdomo Ríos, respecto del porcentaje correspondiente a las pretensiones en su contra que se le hizo como llamado en garantía de la ESE Carmen Emilia Ospina, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000 MCTE**, suma que será cancelada en la forma indicada en el acta suscrita por el Comité de Conciliación. En consecuencia, se ordenará la terminación del llamamiento de garantía del señor Cesar Eduardo Perdomo Ríos

¹⁰ Cfr. Acta de audiencia de pruebas que contiene el Cd de audiencia de pruebas de fecha 5 de septiembre de 2017. Fl. 696 a 697 del cuad. ppal. 3.

promovido por la ESE Carmen Emilia Ospina, por pago del porcentaje correspondiente a su grado de participación en la responsabilidad endilgada a la accionada.

En simetría con lo expuesto, comoquiera que las partes acogieron la propuesta conciliatoria, dentro de la cual se solicitó la no condena en costas, el despacho accederá a la petición y se abstendrá de imponer condena en costas alguna con relación a las partes que participaron en el acuerdo conciliatorio.

3.- DE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO EN RELACION A LAS PARTES QUE NO PARTICIPARON EN EL ACUERDO CONCILIATORIO.

Como quiera que los llamados en garantía Dr. Hector Alfredo Perdomo Salinas y la Aseguradora CONFIANZA Seguros S.A., no participaron en el acuerdo conciliatorio aprobado, en razón a ello, no les cobija las determinaciones referidas a la terminación del proceso y costas procesales, en consecuencia se dispondrá continuar el proceso en relación a estos, a términos de lo dispuesto en el inciso final del art. 225 del C.P.A.C.A, que a su tenor literal reza: " *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la ley 678 de 2001, o por aquellas que las reformen o adicionen*", disposición desarrollada en el artículo 21 y el inciso segundo del art. 22 de la ley ibídem, que prescriben:

"Art. 21.-Conciliación. Cuando en un proceso de responsabilidad estatal se ejercite el llamamiento en garantía y este termine mediante conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos, el agente estatal llamado podrá en la misma audiencia conciliar las pretensiones en su contra. Si no lo hace, el proceso del llamamiento continuará hasta culminar con sentencia, sin perjuicio de poder intentar una nueva audiencia de conciliación, que deberá ser solicitada de mutuo acuerdo entre las partes."

"Art. 22.- Condena. (...)

Quando el proceso principal termine anormalmente, mediante conciliación, o cualquier forma de terminación de conflictos permitida por la ley, se seguirá el proceso de llamamiento.

Colofón de lo expuesto, se dispondrá la continuación del proceso en el estado en que se encontraba, respecto del llamamiento en garantía con fines de repetición que hizo la ESE Carmen Emilia Ospina a Héctor Alfredo Perdomo Salinas y a su vez el llamado que este presentó a CONFIANZA Seguros S.A, disponiéndose la continuación de la audiencia de pruebas a fin de practicar las probanzas solicitadas y decretadas oportunamente a la parte demandada y los terceros que no conciliaron, reseñados anteriormente, para lo cual se señala el día 15 de marzo de 2018 a las 7:15 a.m. Líbrese las correspondientes citaciones y comunicaciones; para efectos de lo cual los apoderados de las partes antes relacionadas, deberán concurrir a secretaria de este despacho dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, con el fin de retirar y radicar los oficios de pruebas, carga procesal que se crea al tenor del art. 103 del CPACA so pena de aplicar el desistimiento tácito de las pruebas conforme lo regula el art. 178 del CPACA:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la conciliación judicial parcial celebrada en audiencia los días 17 de agosto y 5 de septiembre de 2017, entre el apoderado de los demandantes: Rosalba Cabrera Lozano, Marlon Fernando López Cabrera, Yimmy Andrade López Cabrera, Diego Mauricio López Cabrera, Harold Giovanni López Cabrera, Paola Andrea Cabrera Jhon Breider Navarro y la apoderada de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**; en virtud de la cual, esta entidad le cancelará a los demandantes la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$212.500.000) MILLONES**, que corresponde al pago de la reparación integral y definitiva en razón de la muerte del señor Jesús Antonio López Losada ocurrida el día 3 de mayo de 2013, valor con el que quedan cubiertas todas las pretensiones de la demanda.

El pago se realizará en un término de quince (15) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro por la parte actora, siempre y cuando cumpla con los requisitos del Estatuto Tributario y la Dian se haya pronunciado sobre las deudas fiscales del apoderado quien recibe y de los demandantes, existiendo previa aprobación judicial de la conciliación por parte del Juez. Después de diez (10) días de notificado el acto administrativo de cumplimiento, se procederá a efectuar el pago de la suma pactada al apoderado con facultades de cobrar y recibir.

En todo caso, el pago no podrá exceder el plazo máximo de diez (10) meses contenido en el inciso Segundo del Artículo 192 del CPACA, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el medio de control de reparación integral promovido por la señora Rosalba Cabrera, Marlon Fernando López Cabrera, Yimmy Andrade López Cabrera, Diego Mauricio López Cabrera, Harold Giovanni López Cabrera, Paola Andrea Cabrera Jhon Breider Navarro, contra la ESE Carmen Emilia Ospina, por pago total y definitivo de la reparación integral deprecada en la demanda.

TERCERO.- APROBAR el acuerdo judicial conciliatorio suscitado entre la ESE Carmen Emilia Ospina y el llamado en garantía CESAR EDUARDO PERDOMO RÍOS, respecto del porcentaje correspondiente a las pretensiones en su contra que se le hizo como llamado en garantía de la ESE Carmen Emilia Ospina, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000 MCTE**.

El pago se realizará mediante consignación a la cuenta de ahorro No. 81697051015 de la entidad bancaria Bancolombia S.A., en la que es titular la ESE Carmen Emilia Ospina, por el valor conciliado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio.

CUARTO.- DECLARAR terminado el llamamiento de garantía del señor Cesar Eduardo Perdomo Ríos promovido por la ESE Carmen Emilia Ospina, conforme lo expuesto en la parte motiva de este provido.

QUINTO.- ABSTENERSE en condenar en costas a la parte actora, la ESE Carmen Emilia Ospina y el llamado en garantía Cesar Eduardo Perdomo Rios, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- ORDENAR la continuación del proceso respecto del llamamiento en garantía con fines de repetición de Héctor Alfredo Perdomo Salinas y la Aseguradora CONFIANZA seguros S.A, conforme lo advertido en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO.- SEÑALAR la continuación de la audiencia de pruebas respecto de la ESE Carmen Emilia Ospina, Héctor Alfredo Perdomo Salinas y a su vez el llamado que este presentó a CONFIANZA Seguros S.A, para el día 15 de marzo de 2018 a las 7:15 a.m. Librese las correspondientes citaciones y comunicaciones, para efectos de lo cual los apoderados de las partes antes relacionadas, deberán concurrir a secretaria de este despacho dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, con el fin de retirar y radicar los oficios de pruebas, carga procesal que se crea al tenor del art. 103 del CPACA so pena de aplicar el desistimiento tácito de las pruebas conforme lo regula el art. 178 del CPACA.

OCTAVO.- DISPONER que la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

NOVENO.- EXPÍDANSE a las partes las copias que soliciten, en firme esta providencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114 del Código General del Proceso y se archivará el expediente, previa desanotación en el software de gestión justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Jueza



17 20
734



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
NEIVA/HUILÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Neiva, **25 de septiembre de 2017.** El auto que antecede se notifica por estado electrónico No. **057 de hoy**, publicado en la página web:

Secretaria



18 24
770

Juzgado 04 Administrativo - Neiva

De: Juzgado 04 Administrativo - Neiva
 Enviado el: lunes, 25 de septiembre de 2017 11:16 a. m.
 Para: 'COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)'; alerami779@hotmail.com; 'cmotta@sena.edu.co'; 'josearveyalarcon2014@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@sena.edu.co'; 'juridicosalud@gmail.com'; 'DIANA PAOLA PEÑA DÍAZ-ABOGADA (dianapaolap22@hotmail.com)'; 'CASUR NOTIFICACIONES (magdy.gonzalez059@casur.gov.co)'; 'CASUR DIRECCIÓN GENERAL (direccion@casur.gov.co)'; 'Notificacioneslex1'; 'RAFAÉL MELÉNDEZ LÓPEZ-ABOGADO (capimelendez@gmail.com)'; 'carolquiza@giraldoabogados.com.co'; 'notificacionesjudiciales'; 'mincho1652@hotmail.com'; 'MARISOL PORTELA FIRIGUA-ABOGADA (abogmarisolportela@hotmail.com)'; 'escandonrojas10@hotmail.com'; 'harvitos@hotmail.com'; 'DIANA PAOLA PEÑA DÍAZ-ABOGADA (dianapaolap22@hotmail.com)'; 'CREMIL (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)'; 'germanosorioroa@hotmail.com'; 'mincho1652@hotmail.com'; 'ÁLVARO RUEDA CELIS-ABOGADO (alvarorueda@arcabogados.com.co)'; 'notificaciones.neiva@mindefensa.gov.co'; 'leviatan670@hotmail.com'; 'elkinbernal79@hotmail.com'; 'clgomezl@hotmail.com'; 'jafema85@gmail.com'; 'aboconta07@gmail.com'; 'mauriciobeltranabogados@gmail.com'; 'fredhyotain@hotmail.com'; 'notificacionesjudicial@isnos-huila.gov.co'; 'rodian74@hotmail.com'; 'hugoalbertovargas1@hotmail.com'; 'carolquiza@giraldoabogados.com.co'; 'juzgado03@hotmail.com'; 'chuchoc_1957@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@electrohuila.com.co'; 'yezidgarciaarenas258@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'; 'carolquiza@giraldoabogados.com.co'; 'juridico.duber@esecarmenemilliaospina.gov.co'; 'williamalvis@hotmail.com'; 'ivandariog@hotmail.com'; 'correos@confianza.com.co'; 'ohena@conafianza.com.co'; 'perdomovargas_asociados@hotmail.com'

Asunto: COMUNICACIÓN ART. 201 CPACA
 Datos adjuntos: AUTOS DEL ESTADO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.pdf; estado25-09-2017.pdf



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Notificaciones de estado

EN VIRTUD DE LO CONSAGRADO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A. ME PERMITO COMUNICAR QUE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AUTO EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL ENLACE QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN. ADJUNTO IGUALMENTE ARCHIVO DEL AUTO

EL RECO...
1



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL**

CONSTANCIA SECRETARIA JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL HUILA.- Neiva Huila 29 de septiembre de 2017. Ayer a última hora se venció en silencio el termino de ejecutoria que antecede.

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
Secretaria

OSMAN ANDRADE SARRIA
Abogado



Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
Ciudad

Ref.: Reparación Directa
Dte. ROSALBA CABRERA LOZANO y Otros, contra ESE
CARMEN EMILIA OSPINA.
Rad. No. No. 2014 - 00250 - 00

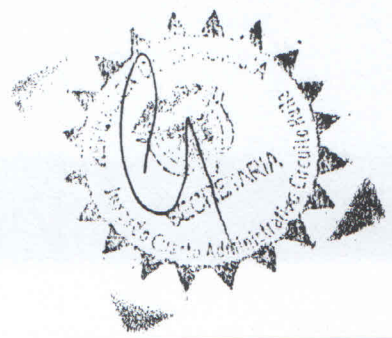
CARMEN ALICIA NAVARRO, mayores de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre y representación legal de mi hijo menor de edad **JOHN BREIDER NAVARRO**, manifiesto a su Despacho que ctorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA**, igualmente mayor de edad e identificado con la C.C.No.76.306.818 de Popayan, portador de la T.P.No.64.306 del C.S. de la Judicatura para que nos represente y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO DE ACCION DE REPARACION DIRECTA (Art. 140 del C.P.A.C.A.)** contra **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA**, y **COMPARTA E.P.S.**, con el objeto de que se declare la responsabilidad y ordene la indemnización integral de perjuicios con ocasión de la muerte del señor **JESUS ANTONIO LOPEZ LOSADA** el 03 DE MAYO DE 2013, en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, como consecuencia de una falla del servicio médico.

Confiero al apoderado judicial las facultades contenidas en el Art.70 del Código de Procedimiento Civil, además de las especiales de conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, cobrar y recibir, y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica al **Dr. ALVIS PINZON**.

Del Señor Juez,

Carmen Alicia Navarro
CARMEN ALICIA NAVARRO
C.C. 1075209551



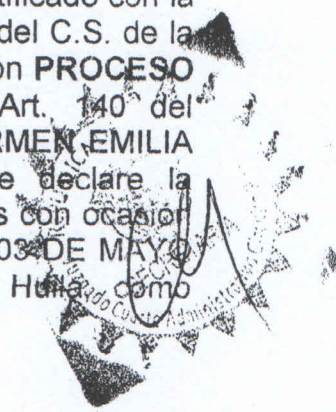
Acepto:

OSMAN ANDRADE SARRIA
Abogado

Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
Ciudad

Ref.: Reparación Directa
Dte. ROSALBA CABRERA LOZANO y Otros, contra ESE
CARMEN EMILIA OSPINA.
Rad. No. No. 2014 - 00250 - 00

ROSALBA CABRERA LOZANO, MARLON FERNANDO LOPEZ CABRERA, YIMMY ANDRES LOPEZ CABRERA, DIEGO MAURICIO LOPEZ CABRERA, HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA Y PAOLA ANDREA CABRERA, , mayores de edad e identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, actuando a nombre propio, manifestamos a su Despacho que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al **Dr. OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA**, igualmente mayor de edad e identificado con la C.C.No.76.306.818 de Popayan, portador de la T.P.No.64.306 del C.S. de la Judicatura, para que nos represente y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO DE ACCION DE REPARACION DIRECTA** (Art. 140 del C.P.A.C.A.) contra **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, y COMPARTA E.P.S.**, con el objeto de que se declare la responsabilidad y ordene la indemnización integral de perjuicios con ocasión de la muerte del señor **JESUS ANTONIO LOPEZ LOSADA** el 03 DE MAYO DE 2013, en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila como consecuencia de una falla del servicio médico.



Confiero al apoderado judicial las facultades contenidas en el Art.77 del C.G.P., además de las especiales de conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, cobrar y recibir, y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica al **Dr. ANDRADE SARRIA.**

Del Señor Juez,

Rosalba Cabrera
ROSALBA CABRERA LOZANO



[Signature]
YIMMY ANDRES LOPEZ CABRERA
C.C. 7726066

[Signature]
DIEGO MAURICIO LOPEZ CABRERA
C.C. 7720458

[Signature]
HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA
C.C. 7726503

[Signature]
PAOLA ANDREA CABRERA
C.C. 36069610

Acepto: *[Signature]*

OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA
C.C.No.76.306.818 de Popayán
T.P.No.64.306 del C.S. de la Judicatura



ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA COMPARECIERON:
[Signature] **Diego Mauricio Lopez Cabrera**
[Signature] **Harold Giovanni Lopez Cabrera**
 EXHIBIERON LAS C.C. No. 7728457
7733215 Y DECLARARON QUE LAS FIRMAS
 ALLI PUESTAS SON SUYAS Y SON LAS QUE ACOSTUMBRAN HACER EN SUS
 ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. **23 AGO 2017**
 NEIVA HUILA FIRMAS DE QUIENES RECONOCEN
[Signature]
[Signature]
Luis Ignacio Vivas Cedeno
 NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA



ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA COMPARECIERON:
[Signature] **Rosalba Cabrera Lozano**
[Signature] **Paola Andrea Cabrera**
 Y EXHIBIERON LAS C.C. No. 36.162.495
36.069.610 Y DECLARARON QUE LAS FIRMAS
 ALLI PUESTAS SON SUYAS Y SON LAS QUE ACOSTUMBRAN HACER EN SUS
 ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. **23 AGO 2017**
 NEIVA HUILA FIRMAS DE QUIENES RECONOCEN
[Signature] **Rosalba Cabrera**
[Signature] **Paola Andrea Cabrera**
Luis Ignacio Vivas Cedeno
 NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



48431

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

JIMMY ANDRES LOPEZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007726066, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



745ucxawgw55
23/08/2017 - 08:07:31:486

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 745ucxawgw55*



701



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



48448

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007726503, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5ir34nq9nct2
23/08/2017 - 09:12:59:358



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5ir34nq9nct2*

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Handwritten signature]

FIRMA DEL
REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.003.864.927

APPELLIDOS **NAVARRO**

NOMBRES **JHON BREIDER**

SEXO **M**

19/ENE/2002

COLOMBIA NEIVA NEIVA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CC 0 RA

10/OCT/2009

NEIVA NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

18/ENE/2020
FECHA DE VENCIMIENTO

26677171

PRIMERA VEZ

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.162.495**

CABRERA LOZANO

APELLIDOS
ROSALBA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rosalba Cabrera

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1957**

NEIVA
(HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

22-DIC-1977 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1900100-00189920-F-0036162495-20091024 0017423270A 1 6700036440

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.733.215**

LOPEZ CABRERA
APELLIDOS

MARLON FERNANDO
NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1985**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-DIC-2003 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREY RIZ MENSIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

[Barcode]

P-1900100-50128991-M-0007733215-20040726 0025104208M 03 158688102


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7726066**

LOPEZ CABRERA
 APELLIDOS

JIMMY ANDRES
 NOMBRES

Jimmy Andres Lopez
 FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1962**

NEIVA
 (HUILA)

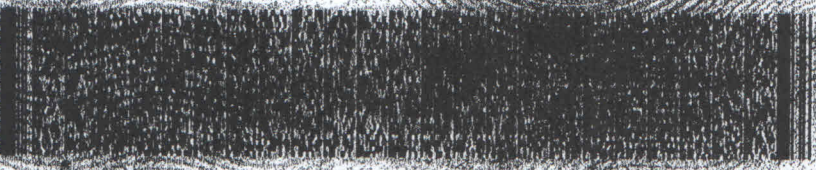
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
 ESTATURA

19-DIC-2011
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NEIVA

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUCHESNEBO



REGISTRADURAS DEL ESTADO CIVIL

0613502142A 01 122914886

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7728458

NÚMERO

LOPEZ CABRERA

APELLIDOS

DIEGO MAURICIO

NOMBRES

Diego M. López

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1984

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-AGO-2002 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatríz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1900100-50110131-M-0007728458-20030520

00064 03140A 01 123067545

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO **7726503**

LOPEZ CABRERA
 APELLIDOS

HAROLD GIOVANNI
 NOMBRES

Harold G. López

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-FEB-1981**

NEIVA
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ENE-2002 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUGUE ESCOBAR



P-1900100-50103561-M-0007726503-20020925 0015102267M 02 122931314

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.069.610**

CABRERA
 APELLIDOS

PAOLA ANDREA
 NOMBRES

Paola Andrea Cabrera
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1979**

NEIVA
 (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

13-FEB-1998 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00157938-F-0036069610-20090530 0011932628A 1 6660025729

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **76.306.818**

ANDRADE SARRIA

APELLIDOS

OSMAN AZAEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1967**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

B+

G.S. RH

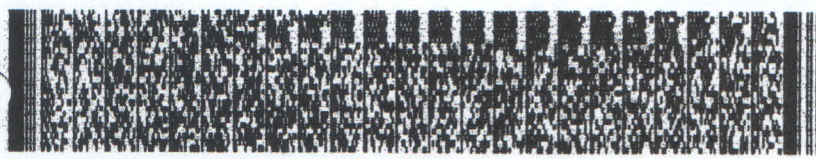
M

SEXO

29-AGO-1986 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00903311-M-0076306818-20170508

0055299331A 3

9999822138



DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

2017/10/09

BOGOTA
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA**
con Cédula de Ciudadanía número **76306818**
de **POPAYAN-CAUCA**

posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 000172577439

Fecha Apertura 2000/06/16

Corroboradamente.



0092 - OFICINA CALLE 19

Firma Autorizada

BANCO DAVIVIENDA



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14100662301



(415)7707212489984(8020)0000014100662301

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 6 3 0 6 8 1 8 - 9 6. DV Impuestos de Bogotá 12. Dirección seccional 3 2 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3 26. Número de identificación: 7 6 3 0 6 8 1 8 27. Fecha expedición: 1 9 8 8 0 8 2 9

Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País: 1 6 9 29. Departamento: Cauca 1 9 30. Ciudad/Municipio: Popayán 0 0 1

31. Primer apellido: ANDRADE 32. Segundo apellido: SARRIA 33. Primer nombre: OSMAN 34. Otros nombres: AZAEL

35. Razón social:

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9 39. Departamento: Bogotá D.C. 1 1 40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección: CL 19 4 74 OF 604

42. Correo electrónico: osman.ansar@hotmail.com 43. Apartado aéreo 44. Teléfono 1: 3 4 1 3 7 1 0 45. Teléfono 2: 3 1 0 2 4 4 8 0 4 9

CLASIFICACION

Actividad económica: 46. Código: 7 4 1 1 47. Fecha inicio actividad: 1 9 9 5 0 2 0 6 48. Código: 49. Fecha inicio actividad: 50. Código: 1 2 51. Código: 52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: Table with 18 columns and 1 row containing values 1, 2, and empty cells.

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: Table with 10 columns and 1 row.

55. Forma 56. Tipo: Table with 2 columns and 1 row.

57. Modo 58. CPC: Table with 3 columns and 2 rows.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 0 9 0 2 2 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante

Handwritten signature

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

983. Nombre DIMAS RINCON MARIA ISABEL

984. Cargo: Analista I

Handwritten signature

1-13-242-448- 010769

Neiva, 15 de noviembre de 2017

Doctora

ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZO

Gerente

ESE CARMEN EMILIA OSPINA

contabilidad@esecarmenemillaospina.gov.co

Asunto: Correo electrónico contabilidad@esecarmenemillaospina.gov.co de fecha 01 de noviembre de 2017

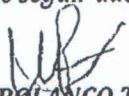
Cordial saludo,

Dentro del término legal y atendiendo la solicitud recibida en esta Dirección Seccional mediante oficio No, 100224333-1770 de fecha Noviembre 01 de 2017, suscrito por la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, me permito informar que de conformidad con el artículo 262 de la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016, el procedimiento PR -RE- 0127, realizada la inspección a nivel nacional de que trata el artículo 2.8.6.2.2 y parágrafo del Decreto 1068 de 2015 y efectuada la consulta en los sistemas de información: RUC Candado Aduanero, Candado, Obligación Financiera, Cuenta Corriente Contribuyente y SIPAC los contribuyentes que se relacionan a continuación a la fecha de la presente certificación **NO FIGURAN** con deudas a cargo, ni proceso de cobro coactivo en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, no se encuentran en acuerdo de reestructuración, liquidación, escisión o fusión, no tienen suscrita facilidad de pago en la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a nivel nacional.

CONTRIBUYENTE	NIT
PAOLA ANDREA CABRERA	36.069.610
HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA	7.726.503
DIEGO MAURICIO LOPEZ CABRERA	7.728.458 ✓
YIMMY ANDRES LOPEZ CABRERA	7.726.066 ✓
MARLON FERNANDO LOPEZ CABRERA	7.733.215

Por lo anterior la entidad condenada puede seguir adelante su trámite

Atentamente,


MIREYA POLANCO TRUJILLO
Jefe G.T.I. Gestión de Cobranzas
DIAN NEIVA


Prayda Estrella Díaz Otero
G.I.T. Gestión de Cobranza



1-32-244-439-10279

Bogotá D.C., 8/11/2017

Doctor(a)
ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
GERENTE
ESE CARMEN EMILIA OSPINA
contabilidad@esecarmenemiliaospina.gov.co
Bogotá D.C.

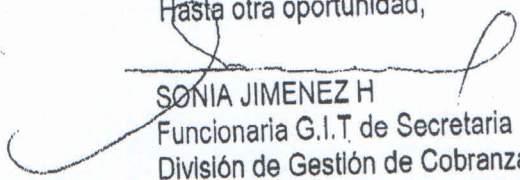
Ref: CORREO ELECTRONICO

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, le informo que efectuada la consulta o verificación a Nivel Nacional de las deudas Tributarias, Aduaneras o Cambiarias a cargo de los beneficiarios de la Sentencia o Conciliación y verificados los aplicativos institucionales, y las bases de datos propias del área de Cobranzas de esta Seccional, a la fecha **NO** presenta deuda, ni proceso de cobro y por ende no hay lugar a proferir Resolución de Compensación del siguiente contribuyente:

CONTRIBUYENTE	N° NIT.
OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA	76306818

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de cobro de las obligaciones pendientes de pago.

Hasta otra oportunidad,


SONIA JIMENEZ H
Funcionaria G.I.T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.
Ref. Ofc. No. 100224333 - 1771

C. C. Buzon_sentenciasyconciliaciones@dian.gov.co



www.dian.gov.co

100224333 - 1772

Bogotá D.C., miércoles, 1 de noviembre de 2017

Doctor(a)

ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
GERENTE

CorreoElectronico: contabilidad@esecarmenemiliaospina.gov.co

ESE CARMEN EMILIA OSPINA

contabilidad@esecarmenemiliaospina.gov.co

Ref: OFICIO (S) No -

Cordial saludo:

En atención a la solicitud contenida en el oficio de la referencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 de la ley 344 de 1996, el Decreto 1068 del 2015 capítulo 1, 2 y 3 me permito informarle que consultado el Registro Único Tributario R.U.T. NO SE ENCONTRO REGISTRO de los(as) siguiente(s) beneficiarios(as), por lo tanto puede continuar con los tramites correspondientes.

NOMBRE/RAZON SOCIAL
ROSALBA CABRERA LOZANO

CC / NIT
36.162.495

En el caso de existir MENORES DE EDAD en el listado anterior, los mismos fueron verificados alfabeticamente y no se encontraron registrados en nuestras bases de datos.

NOTA: La expresión "No se encontró registro " Certifica que estas personas no han solicitado inscripción en el Registro Único Tributario RUT a la fecha **01-nov-17**

JULIAN ARIEL LEON MARQUEZ

Gestor II - 302 - 202

Coordinación de Devoluciones y Compensaciones U.A.E. DIAN

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesExternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Servimos con Excelencia Humana

Subdirección de Gestión de Recaudos y Cobranzas

Carrera 8ª N° 6C-38 piso 4º PBX 607 99 99 - www.dian.gov.co



1 de noviembre de 2017

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

1772 Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Informacion
Atencion al Usuario
Linea Amiga: 863282